RESOLUCIÓN No. 1442
27 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SIE-002-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DEL LÍBANO – TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial aquellas establecidas en el artículo 314 de la Constitución Política, y legales, en especial aquellas establecidas en la Ley 80 de 1993, el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Líbano – Tolima, publicó el día 08 de mayo de 2026, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.contratos.gov.co los estudios previos, análisis del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y anexos que sustentan la necesidad de realizar un proceso de selección de contratista para **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ARCHIVO, PAPELERIA Y EQUIPOS DE COMPUTO Y MOBILIARIO PARA USO Y CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección del contratista para el caso que nos ocupa es la de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** y estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, la cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que las adicionen o las modifiquen.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, se recibieron observaciones por parte de interesados en el proceso, las cuales fueron resueltas, según consta en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que, de forma concomitante, la Entidad dispuso fijar hasta el día 15 de mayo de 2026 o hasta un día antes de la expedición del acto administrativo de apertura de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, como fecha límite para que los interesados manifestaran mediante un escrito, la intención de limitar la convocatoria del presente proceso de Contratación a Mipyme, acreditando el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En ese sentido, se constató la recepción de trece (13) solicitudes de limitación a MiPymes, de las cuales una (01) correspondía a una Mipyme de carácter Nacional (07) correspondía a una Mipyme de carácter departamental y cuatro (05) a MiPymes domiciliadas en el municipio de Líbano, Tolima. Una vez efectuada la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de

2015, se evidenció que dos (08) solicitudes cumplían integralmente con los criterios exigidos por la norma, mientras que tres (05) solicitudes no acreditaron el cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos para la procedencia de la limitación, conforme consta en el documento de verificación y evaluación de solicitudes publicado junto con la presente Resolución.

Que, conforme a lo anterior, el presente proceso de selección se **LIMITA A MIPYMES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE LIBANO, TOLIMA** por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y por ser su lugar de ejecución el municipio del Líbano, Tolima.

Que el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Púbica – SECOP Il –.

Que, a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el articulo 270 de la Constitución Política, el articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que el valor estimado del proceso es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($282.000.000,00) M/CTE,** equivalente a **161,05 SMMLV** al año **2026**, que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato, conforme a su tipología contractual y naturaleza, el cual se encuentra respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 273 del 14 de abril de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda, para el desarrollo del presente objeto.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, establece que *"(…) la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (…)".*

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SIE-002-2026, cuyo objeto es contratar la: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ARCHIVO, PAPELERIA Y EQUIPOS DE COMPUTO Y MOBILIARIO PARA USO Y CONSUMO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LIBANO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($282.000.000,00) M/CTE,** equivalente a **161,05 SMMLV** al año **2026**, que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato, conforme a su tipología contractual y naturaleza, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal número 273 del 14 de abril de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda, para el desarrollo del presente objeto.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el cronograma que regirá el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SIE-002-2026**, será el establecido el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Limitar la presente convocatoria a la participación de **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO - TOLIMA**, por acreditarse el cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas por la Entidad en el respectivo Pliego de Condiciones y sus anexos, formatos y matrices. Así las cosas, sólo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) integrados únicamente por Mipyme, que tengan domicilio en el Municipio del Líbano, Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Designar los siguientes servidores públicos o contratistas para conformar el comité asesor evaluador dentro del proceso de selección por modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SIE-002-2026**, así:

Nombre del funcionario y/o Contratista	Componente encargado	Cargo
DANIEL MAZUERA HERNANDEZ M.P. 70202-436578 TLM	Aspectos técnicos	Ingeniero civil delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
DICKEN SANTIAGO BARRERA CUELLAR M.P. 091239-0654492	Aspectos Financieros	Asesor financiero delegado por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
YADHIRA MIRANDA OSORIO T.P 424.315 DEL C.S.J	Aspectos Jurídicos	Abogada delegada por la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.
LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO T.P. 232.834 del C.S.J.	Avalador Informe Evaluación	Master Experto y Director General de la firma asesora Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados S.A.S.

El comité asesor y evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Dentro del día hábil siguiente a la comunicación de la presente designación, los designados deberán manifestar si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés legales, que le impidan desarrollar su función. Transcurrido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser parte del Comité Evaluador.

ARTICULO QUINTO: Se invita a la ciudadanía en general al acompañamiento del presente proceso contractual, dando cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, los artículos 103, 270 y 369 de la Constitución Política, los artículos 100 de la Ley 134 de 1994 y del 32 al 35 de la Ley 489 de 1998, los cuales brindan la posibilidad de que la ciudadanía individualmente considerada o debidamente organizada en veedurías o Comités de Vigilancia ciudadana, ejerzan Control Social sobre la contratación pública, y denuncien ante los respectivos órganos de control las irregularidades que encuentren. Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante todo el desarrollo del presente proceso de selección objetiva, y en las etapas contractual y post-contractual, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas ante el municipio, teniendo por única finalidad buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la Entidad que participan tanto en este proceso de convocatoria como en la respectiva etapa de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

ARTICULO SEXTO: El Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios previos y demás información que se genere durante la Convocatoria Pública de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SIE-002-2026, podrán ser consultados a través de la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio del Líbano– Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVÁEZ
Alcalde Municipal Encargado del Líbano, Tolima.
Decreto 021 de 23 de mayo de 2026
Acta No. 003 de 2026

Proyectó: Yadhira Miranda Osorio – Abogada Asociada – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS